Año de 1869. Martes 17 de Agosto. Núm. 98.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Declarando baja definitiva en el ejército al capitan graduado teniente del cuerpo de la Guardia civil D. Juan Escobar Viller.

Orden público.—Negociado 2.°

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 2 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 23 de julio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio que con fecha de ayer dirigió á este Ministerio el Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra participando la desercion al vecino Imperio francés del capitan graduado teniente del décimotercer tercio del cuerpo de su cargo D. Juan Escobar y Viller, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real órden circular de 19 de enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense agosto 11 de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

(Gaceta núm. 217.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Señor: El artículo 11 de la ley del presupuesto de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exencion del recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administracion señale dentro del límite fijado en la ley. Es, pues, indispensable, usando de la autorizacion concedida por esta, determinar los casos y circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho á disfrutar esos beneficios; y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A.

En él se establece que la exencion del recargo sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los períodos normales de cobranza; estableciéndose, sin embargo, la excepcion transitoria del mes de agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiria en otro caso anticipacion verdadera, ni al comenzar la recaudacion de cada trimestre habria podido adquirirse el dato prévio que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del expresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye tambien la custodia de los fondos, su traslacion desde las cajas del Banco de España encargado de la recaudacion á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio. Por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas deben cubrirse con el mismo recargo, segun dispone la ley, la bonificacion señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administracion no es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que le haga de un trimestre obtendrá por término medio el beneficio de un 3 por 100, de 4,50 por 100 el que anticipe un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tiene en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de órden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Córtes Constituyentes, quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudacion, las cuotas que les correspondan por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y el impuesto personal. La exencion sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del actual año económico en adelante.

Art. 2.° Para tener derecho á la exencion del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipacion dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.° Además de la exencion del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un trimestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificacion del 1 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se pague anticipadamente, y el 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.° En el año económico actual se admitirá durante el mes de agosto la anticipacion de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.° El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones territorial é industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias á fin de regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se aplique en la proporcion determinada por la ley, así á este como á los demás servicios de dichas contribuciones.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorizacion concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancio-

nada por las Córtes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales podrán llegar á los límites que fija el art. 11 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos: en la industrial al 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos: y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 50 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.° Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del artículo 11 de la ley.

Art. 3.° Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algun recargo que excediese de los límites indicados, se procederá á la indemnizacion dentro del corriente ejercicio del exceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer mas cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en órden de 12 del actual.

Art. 4.° El Ministerio de la Gobernacion continuará entendiendo, conforme á la legislacion vigente, en la instruccion y resolucion de los expedientes que sobre aprobacion de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 22 de mayo de 1859 y mas disposiciones vigentes, se hace saber que la matrícula para el curso académico de 1869 á 1870 estará abierta en este Instituto desde el dia 1.° al 15 inclusive del próximo setiembre, la que será extensiva asi á *los estudios generales* comprendidos en el *primer método de la segunda enseñanza* como á los incluidos en el *segundo método* de la misma, segun acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial; será extensiva tambien á los estudios completos de aplicacion á la Agricultura y al Comercio.

Para ingresar en la matrícula de cualquiera de dichos estudios, se necesita: pedir la admision por medio de solicitud arreglada al modelo que se facilitará en la portería del Establecimiento y acompañada de la certificacion de bautismo debidamente legalizada para acreditar únicamente la naturaleza, nombres y apellidos del interesado: se requiere ademas ser aprobado en un exámen de Doctrina Cristiana, Lectura y Escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana, satisfaciendo préviamente 2 escudos de derechos.

Aparte de los requisitos mencionados, todos los alumnos que deseen matricularse presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo que se les facilitará, en la que bajo su firma expresarán las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Si el alumno procediese de otro establecimiento pedirá tambien la admision á matrícula por medio de solicitud acompañada de la certificacion que acredite los estudios probados en el Instituto de donde proceda.

A los que por cualquiera motivo justo no puedan presentarse á matrícula durante el plazo señalado, solo podrá concedérseles la admision en los quince dias siguientes, siempre que para ello aleguen causa justificada.

La inscripcion á la matrícula no es obligatorio para probar el curso académicamente.

Las cantidades que deberán satisfacer los alumnos por derechos de matrícula, son los siguientes:

Por una sola asignatura, 6 escudos.

Por cada grupo de 2 á 4 inclusives, 12 idem.

Por 5 asignaturas, 18 idem.

Por 6, 7 y 8, 24 idem.

Estos derechos los abonarán en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso. Los que estudien privadamente ó sin inscribirse en la matrícula, los abonarán en un solo plazo al solicitar el exámen.

En los mismos plazos arriba indicados se verificarán los *exámenes extraordinarios* del curso actual, á los que serán admitidos los que no se hubiesen presentado á los ordinarios ó en estos hubiesen obtenido la nota de *suspenso*, y los que deseen probar estudios hechos privadamente y sin matrícula.

Dichos exámenes tendrán lugar en cuanto sea posible en los dias siguientes:

Dia 9. Primero y segundo año de Latin y Castellano; Retórica y Poética; Psicología, Lógica y Ética; Geografía y Estadística comercial; Aritmética y Álgebra; Geometría y Trigonometría; Aritmética mercantil y Teneduría de libros y Prácticas de comercio.

Dia 10. Física y Química; Historia natural; Topografía; Historia de España; Historia universal y Geografía.

Dia 11. Fisiología é Higiene; Agricultura; Francés y Inglés.

Exámenes de ingreso, dias 1, 4, 7 de ocho á una de la mañana: 10, 13 y 14 de ocho á una y de cuatro á seis de la tarde: 15 de ocho á una y de cuatro á ocho.

Todo lo que se hace saber en conformidad á lo que previene el artículo 26 del mencionado reglamento, con arreglo al cual los Sres. Alcaldes se servirán disponer que se fije este anuncio en las respectivas casas consistoriales á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Orense 16 de agosto de 1869.—El Director, Joaquin Gaite.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

La recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio de esta capital, que por causas independientes de la voluntad de esta delegacion no ha podido verificarse del 1.° al 5 del corriente, se llevará á efecto desde el dia 14 hasta el 18 del mismo y en la forma de costumbre por los subdelegados del Banco de España D. Mariano Sanchez y Santiago y D. Pedro Cid Rivera.

La cobranza se verificará á domicilio, sin prévia papeleta de aviso, pudiendo no obstante los contribuyentes que lo deseen satisfacer sus cuotas en el de dichos recaudadores.

Los que no realicen á su presentacion los documentos de cargo respectivos, quedan de hecho incursos, á contar desde el dia 19, en los recargos y apremios de la ley.

Se reencarga á los interesados la observancia de las demas disposiciones publicadas por esta delegacion en el Boletin de la provincia núm. 87 de 22 de julio próximo pasado.

Dichos subdelegados viven: D. Mariano Sanchez, encargado de la cobranza de la territorial, en la calle del Baño, núm. 1.°, cuarto 2.°, y D. Pedro Cid Rivera, de la del subsidio, en la calle de Lepanto núm. 23.

Orense 12 de agosto de 1869.—J. Luis de Baura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este juzgado, por la escribanía del refrendatario, D. Manuel Gayon y Valcarcel, vecino de Trasalva, alcaldía de Amoeiro, pidió deslinde y prorrateo de los bienes siguientes:

1.° Una granja compuesta de viñedo, parrales y territorios todo en una pieza cerrada y murada sobresí en que solo se halla dentro un pedazo de viña que poseia Juan Perez de Erbedelo que tambien ha sido de dicha granja, lo que se halla en el término do Couto uno de los de esta ciudad, comprende 101 cavaduras, se dice demarca actualmente al naciente con terrenos de Tomás Valle, al poniente idem de D. Martin Varela y D. Manuel Garcia, al norte idem de Francisco da Cruz y camino público que va á Erbedelo y al sur camino que sube al monte perteneciente á este foro.

2.° Un monte mas arriba de dicha granja y en el mismo término do Couto, cerrado sobresí de 45 ferrados de centeno en sementera, demarcante por el naciente terrenos de D. Tomás Velo, norte idem de D. Bernardo Pedrayo, poniente y sur idem de D. Vicente Romero.

3.° Una casa de alto y bajo con dos lagares sita dentro de la primera partida. Pension foral de las tres fincas citadas, la de 1.110 reales anuales. Llevadores D. Martin Varela, D. Benito Varela y Miguel Bermudez, vecinos de Rabo de Gallo, Pedro Fernandez, Juan Araujo, Francisco Fernandez, Antonio Cid, Pablo Lamas, D. Ignacio Saenz y D. Tomás Velo de Orense y D. Ramon Nóvoa, Maestro de Instruccion primaria de Trasmiras en el partido de Ginzo. Por proveido de 21 de junio último se estimó el deslinde, señalando para la diligencia el dia 31 del entrante agosto á las seis de su mañana y dió comision al juez de paz de esta capital por ante el escribano que refrenda. Y á fin de que llegue á noticia de los expresados, mas que puedan tener interés en el deslinde enunciado y aun á la de cualquiera ausente ó desconocido, para que concurran á la repetida diligencia, expido el presente en Orense á 27 de julio de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza se recibió exhorto del de Alicante procedente de causa formada contra D. Alejandro Gullon Ferrer por sustraccion y malversacion de efectos públicos, á fin de que se hiciese pago de la cantidad de 45 escudos al Estado y en su virtud para la efectividad de dicho pago se anuncia en venta lo siguiente:

La tienda y un corral de la casa número 8 de la calle de Cisneros de esta ciudad, demarcante al norte por donde tiene su entrada dicha calle, mediodía casa de D. Francisco Casanova, por naciente casa y huerta de los herederos de Don Manuel Gullon y poniente la referida calle y casa de D. Vicente Rodriguez. La superficie de la indicada tienda es de 60 metros y 85 decímetros cuadrados con inclusion del espesor de muros exteriores y medianiles comprendiendo tambien un pequeño cuarto y comun que tiene á la parte del mediodía y la del corral, teniendo en consideracion su situacion respectiva, dimensiones, materiales de construccion, buen estado de conservacion en que se halla, y teniendo en cuenta asi el coste de la misma como los gastos de comunicacion, administracion y contribuciones que la gravan, igualmente que el beneficio que obtienen los capitales en la localidad ya empleados de otro modo ó destinados á la adquisicion de fincas urbanas, fué tasado dicho corral y tienda segun queda descrito con las servidumbres de actualidad, debiendo tapiarse por el comprador la puerta que tiene por el lado del naciente para comunicacion del resto de la casa, en la cantidad de 240 escudos, igual á 2.400 reales libre de renta.

Las personas que quieran interesarse en la compra de la parte de que va hecho mérito, podrán concurrir á la sala de audiencia de este juzgado sita en la calle del Progreso núm. 23, el dia 25 del corriente y hora de doce de su mañana que al efecto se señala para la celebracion de dicho remate que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasa pericial.

Dado en Orense á 4 de agosto de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Pedro Cardero.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de

primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario pende pleito de menor cuantía instado por el procurador Blanco como de D. Manuel Rodriguez Touriño y hermanos, vecino aquel de esta capital, contra Manuel Castro de Louredo, parroquia de Graices, alcaldía de la Peroja, en reclamacion de 98 escudos 700 milésimas, á cuyo pago fué condenado con las costas, y para hacer efectivos unos y otras se embargaron al Castro y mandaron poner á pública subasta los bienes siguientes:

Semovientes.

1.º La cerda de cria embargada, y que entonces consta valdria 6 escudos, no le fué presentada al perito segun expuso y que el depositario le asegurara que el deudor Manuel de Castro, muy luego despues del embargo y en época en que esta clase de ganado iba muy barato la vendiera por importar ya mas su manutencion, en 4 escudos.

2.º El carnero de color negro embargado, que asimismo se le expuso vendiera el deudor en un escudo.

3.º En cuanto á la vaca con su cria tambien embargadas, sucediera lo mismo de no habérsele presentado y dicho depositario le manifestara que la cria no la hubo, y la vaca la vendiera el mismo Manuel Castro, en 20 escudos.

Fincas urbanas.

4.º En el lugar de Louredo una casa de alto y bajo señalada con el número 143 á tejaban con regular piso y paredes de mamposteria, que ocupa de estension 52 metros cuadrados, equivalentes á 2 copelos y medio en sembradura, comprendiendo el alto dos habitaciones, y el bajo, patio y dos cuadras con su huerto ó resio con seis frutales á la parte del norte de dicha casa, de superficie 88 centiáreas ó sean 4 copelos, lindante todo al este con casa de Francisco Carid, sur otra de José María Pardo, norte labradío de Gerardo Castro y oeste con la calle pública; tasa el valor de todo, deducido el capital de 900 milésimas de renta que se dice le afecta en cada un año para D. José Varela de Vilar de Eiriz, en 186 escudos.

Rústicas.

5.º Al término de las Colmeas en los de Louredo, una suerte de terreno á labradío, naval y lamestro, de estension superficial 6 áreas 8 centiáreas igual á 29 copelos en sembradura, que linda al este con labradío y prado de D. Manuel de Nóvoa, sur labradío de Gerardo de Castro, norte con camino que conduce al Castro, y oeste con la calle ó sea otro que dirige á San Ginés, muros en medio; su valor deducido el capital correspondiente á la renta que anualmente se dice le afecta para el Don José Varela, de 2 escudos 500 milésimas, en 20 escudos.

6.º Al del Vacelo da Cal, otro terreno á labradío maizal, de 81 centiáreas ó sean 4 copelos escasos en semiente, lindante al norte, sur, este y oeste con mas labradío de Francisco Carid, muro en medio; su valor con descuento del capital correspondiente á 200 milésimas que se dice le afectan anualmente de renta para el Don José Varela, 11 escudos 600 milésimas.

7.º Al de la Penisa en los de dicho Louredo, otro terreno destinado á prado, de superficie 2 áreas 89 centiáreas igual á 13 copelos y medio en sembradura, lindante al este con mas prado de D. Cayetano de Castro, sur y oeste con otro de Francisco Carid, muro en medio, y al norte con otro de Gerardo de Castro; no le afecta renta alguna, y es su valor 51 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 30 del entrante agosto á las diez de su mañana en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 27 de julio de 1869. —Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del refrendatario en expediente pago de costas proviniente de querella criminal contra Pantaleon Gil y su muger Rosa Perez vecinos de Solveiro, alcaldía de Paderne, he dispuesto poner á pública subasta los bienes que con su tasa se expresan á continuacion.

Fincas urbanas.

1.º La casa de habitacion de Pantaleon Gil sito en el pueblo de Solveira señalada con el número 160, de alto y bajo, tejada sin fayar y vieja, compuesto aquel de cocina, sala y desban, y éste de cuadra y patio por el que se da paso á otra de Angel Nieto, que ocupa de estension 86 metros cuadrados ó sean 4 copelos en sembradura, lindante al este con la calle pública, sur con otra casa de Magdalena Fernandez, norte otra de Vicente Quintas y oeste con patio de Angel Nieto, tasada atendiendo á su construccion, servicio y materiales, en 203 escudos.

Rústicas.

2.º Al término del Agro, un terreno suelo arenoso destinado á labradío con tres castaños, de estension superficial 14 áreas 30 centiáreas igual á 2 ferrados 8 copelos y un quinto en sembradura, lindante al norte labradío de Vicente Quintas, sur otro de Isabel de la Torre, este camino y oeste monte de Francisco Carreira, su valor 109 escudos 120 milésimas.

3.º Al término de Barreada, otro terreno suelo arcillo-arenoso tierra fuerte, destinada á tojal y pasto, de estension superficial 11 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á un ferrado y 26 copelos y medio en sembradura, lindante al oeste y sur Vicente Quintas, este labradío de Camilo Gil y oeste camino público, su valor 50 escudos 850 milésimas.

4.º Al mismo término otro terreno suelo silicio-arcilloso destinado á labradío y algunos robles, de estension superficial 21 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á 3 ferrados y 12 copelos en sembradura, que demarca al este Gabriel Abad, norte Vicente Quintas, oeste y sur camino, su valor 142 escudos 800 milésimas.

5.º Al de las Penelas, otro terreno silicio-arcilloso destinado á labradío centenar y monte con retamas, de 13 áreas 51 centiáreas igual á 2 ferrados y 4 copelos y medio en sembradura, cuadrante al norte con camino de Orense á Maceda, sur Estéban Nieto, este Margarita Tesouro y oeste Pedro Martinez, su valor 90 escudos 300 milésimas.

6.º Al de Amedo, otro terreno suelo arcillo-arenoso, destinado á cortiña ó sea labradío á prado y robledal, de 18 áreas y 86 centiáreas igual á 3 ferrados en sembradura, lindante al norte el arroyo llamado do Ponté, sur Rosa Carreira, este Luisa Vilarchao y oeste Antonio Gonzalez, su valor 126 escudos.

7.º Al mismo término otro terreno arcillo-arenoso á labradío, prado y robledal de 11 áreas y 11 centiáreas equivalentes á un ferrado y 23 copelos en semiente, que demarca al este labradío de Benito Gomez, norte, sur y oeste camino, su valor 74 escudos 200 milésimas.

8.º Al de las Regas, otro terreno suelo silicio-arcilloso á labradío antes patatal, de 15 áreas 72 centiáreas ó sean 2 ferrados y medio en semiente, lindante al norte María Lamas, sur José Fernandez, este Félix Fernandez y oeste camino público, su valor 75 escudos.

9.º Al de Carricoba, otro terreno silicio-arcilloso destinado á tojal y pasto, de 14 áreas 93 centiáreas igual á 2 ferrados y 11 copelos y un tercio, lindante al norte camino, sur Carlos Mares, este José Nieto y oeste Ana María Lois, su valor 49 escudos 930 milésimas.

10. Al término del Aramio, otro terreno silicio-arcilloso destinado á labradío centenar de mediana calidad, de estension superficial 20 áreas 42 centiáreas ó sean 3 ferrados y 7 copelos y medio en semiente, que demarca al este Clemente Sanchez, sur Juan Tesouro, norte Juan Selas y oeste camino, su valor 97 escudos 500 milésimas.

11. Al de las Cortiñas, otro terreno silicio-arcilloso á pasto y labradío cerrado sobresí de 3 áreas 24 centiáreas igual á 15 copelos y medio en sembradura, lindante al este Dionisio Gil, norte, sur y oeste el mismo Gil y camino que conduce á Orense, su valor 40 escudos 300 milésimas.

12. Al de Souto da Viña, otro terreno silicio-arcilloso destinado á labradío, de 3 áreas 68 centiáreas igual á 17 y medio copelos en sembradura, lindante al este era de José Quintana, sur D.ª Dolores Millan, norte camino y oeste Martin Romero, su valor 45 escudos 500 milésimas.

13. Al de Aramio ó Reposeira, otro terreno arcillo arenoso-pedregoso destinado á labradío de ínfima calidad, de estension superficial 11 áreas 44 centiáreas equivalentes á un ferrado y 21 y medio copelos en sembradura, lindante al este Benita Gonzalez, sur Pedro Antonio Perez, norte herederos de Francisco Losada y oeste Antonio Gonzalez y camino; su valor 16 escudos 350 milésimas.

14. Al del Rio, otro terreno arcillo-arenoso á prado con alisos de mediana calidad, de 6 áreas 40 centiáreas ó sea un ferrado y medio copelo en semiente, que demarca al este con el molino y presa de Ramon Tesouro, sur camino, norte la citada presa que conduce aguas que salen del molino y oeste Martin Rodriguez; su valor 56 escudos.

15. Al de las Hortas, otro terreno suelo areno-arcilloso, destinado á nabariza y semillero, vulgo tarreo, con riega de buena calidad, de estension superficial 15 centiáreas igual á 2 tercios de copelo en sembradura, lindante al este Martin Romero, sur herederos de Lorenzo Fernandez, norte camino y oeste Juan Gil y la fuente; su valor 3 escudos.

16. Al do Viviro, otro terreno silicio-arcilloso á tojal y pasto de 7 áreas 31 centiáreas igual á un ferrado y 5 copelos semiente, que demarca al norte Peregrina Gonzalez, sur camino, este Dionisio Gil y oeste Eulalia Nieto; su valor 24 escudos 300 milésimas.

17. Al de las Bouzas otro terreno arenoso á tojal y pasto, de 21 áreas 84 centiáreas ó sean 3 ferrados y 14 copelos y cuarto en sembradura, lindante al este camino, sur D.ª Dolores Millan, norte María Lamas y oeste Ramon Suarez; su valor 52 escudos 100 milésimas.

18. Y al término de Cortellado ó Codesal en los de dicho Solveira otro terreno suelo arcillo-arenoso destinado á tojal de 5 áreas 45 centiáreas, igual á 26 copelos en sembradura, que linda al este Julian Alvarez, sur D.ª Dolores Millan, norte Leandro Conde y oeste Luciano Romero; su valor 13 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 4 del entrante setiembre á las once de su mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Orense á 7 de agosto de 1869. —Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Gabriel Sotelo.

D. Camilo María Ramos, escribano del juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el mismo y por mi escribanía se sustanció demanda de tercería de dominio por el Procurador D. Manuel Alvarez á nombre de D. Nicolás y Doña Adelaida Salgado, vecinos de Don Ramiro en el partido de Lalin con el Sr. Conde de Ribadavia, los herederos de José Cobas y el Promotor fiscal, la cual llegada á definitiva, fué resuelta por la sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Carballino á 4 de agosto de 1869, el Sr. D. Benigno Borrajo, juez de primera instancia de este partido, en los autos de demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Luis Salgado, contra el Conde de Ribadavia, los herederos de José Cobas y el Promotor fiscal:

Vistos:

Resultando que para pago de costas contra José Cobas por consecuencia de pleito civil con el Conde de Ribadavia, se embargaron las fincas rústicas memorializadas al folio 11 que D. Luis Salgado, adquirió por título de compra-venta del Licenciado D. Luis Butron y de D. José Nóvoa á medio de las escrituras públicas otorgadas en 6 de julio de 1851, 21 de diciembre de 1853 y 15 de setiembre de este mismo año, de los que dió fé el Notario Don Domingo Antonio Gutierrez, obrantes á folios 1.º al 11 y señaladas con los números 1.º, 2 y 3:

Resultando que D. Luis Salgado propuso demanda de tercería de dominio en las eludidas fincas, de la que se confirió traslado á ejecutante, ejecutado y Promotor fiscal, que no contestaron los dos primeros y permanecieron en rebeldía:

Resultando que por fallecimiento del demandante Salgado, se apersonaron sus hijos Doña Bernarda, D. Nicolás y Doña Adelaida, representadas por sus maridos Don Andrés Vidal y D. Antonio Garcia, este como curador ad litem á la vez del menor D. Nicolás, quienes por el escrito folio 75, se apartaron de la demanda respecto al prado denominado da Rega y al nombrado del Molino y la continuaron por el labradío de Presela descrita en el citado documento:

Resultando que recibido el pleito á prueba, propusieron y dieron la testifical y documental que creyeron conveniente á su derecho, sin que lo hiciese el Promotor fiscal:

Considerando que en este trámite probaron plenamente con tres testigos conformes la posesion quieta y pacífica como dueño del D. Luis Salgado, de la mencionada finca de Presela, en virtud de la compra que de ella hizo al D. José de Nóvoa:

Considerando que la escritura pública de 15 de setiembre citada, folio 8 al 11, de compra-venta otorgada á favor del Don Luis Salgado, se confrontó con el original así como tambien la nota final de su registro en el de la propiedad, sin que en ningun sentido se impugnase por los demandados, con la cual acreditaron evidentemente los demandantes su dominio en cuanto á la repetida finca de Presela:

Fallo que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda promovida por Don Luis Salgado y continuada por sus hijos respecto á la finca de Presela, partida tercera del memorial, folio 11 y 8.º del embargo; y en su consecuencia mando se excluya de este y deje á disposicion de aquellos, librado mandamiento al Registrador de la Propiedad para la cancelacion de la anotacion y poniendo testimonio de esta sentencia en el expediente pago de costas, sin hacer especial condenacion de estas que no hayan sido objeto de lo declarado en auto de 24 de mayo del corriente año. Notifíquese la presente por rebeldía de los demandados rebeldes, en los estrados del juzgado, hágase notoria por edictos y publíquese en el Boletin oficial de la provincia, conforme al artículo 1190 de la ley de Enjuiciar. Definitivamente juzgando, así lo manda y firma dicho señor, de que yo escribano doy fé. —Benigno Borrajo.—Antemí, Camilo M. Ramos.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en este pliego sello de oficio. Carballino agosto 5 de 1869. —Camilo M. Ramos.

D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber que en este juzgado y escribanía del autorizante se declaró el concurso necesario de los bienes de Bernardo Perez (a) Fideo, vecino de esta villa, en

el que se dispuso convocar á todos sus acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, señalándose para ella la hora de doce de la mañana del dia 4 del próximo setiembre en el local de la audiencia, y á fin de que concurran á ella sus acreedores para los efectos del artículo 541 de la ley de Enjuiciamiento, se les cita por medio del presente edicto.

Ribadavia agosto 9 de 1869.—Bernardo Pereira.—Por su mandado, Gumersindo Rodriguez.

D. Camilo Carballo, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé que en este juzgado se promovió incidente de pobreza por Constantino Rodriguez de Maceda, el cual terminó por la sentencia que dice:

En Ginzo de Limia, á 2 de agosto de 1869, el Lic. D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza:

Resultando que Constantino Rodriguez como marido de María Gonzalez de Junquera de Ambia y apoderado de José, Pedro, Antonio y Manuel Gonzalez, Rosa y Teresa Gonzalez, estas dos en nombre propio, vecinos de Maceda, a medio de su procurador D. Alejandro Alvarez, establecieron pretension para que se les declarase pobres a fin de litigar con el Director del Seminario de Orense; María Garrido de Paderne, Antonio Rodriguez Bobo de Espadañedo, Felipe Gonzalez de Bustaballe, D. José Rozel, D. Domingo Rodriguez, D. Felipe Fernandez, Benito Garrido, Benigno Alonso, D.ª Ramona Alvarez, D. Juan Vidal, D. José Alvarez, Francisco Grande, Juan de Nóvoa, D. Juan Vazmonde y Juan Fariñas de Maceda, Dionisio Fernandez, Antonio Gonzalez, Manuela Rodriguez Benito y María Fernandez del Soto de Maceda:

Resultando que al traslado que se les concedió, nada dedujeron, siendo declarados en rebeldía, y el promotor lo evacuó: que recibido el incidente a prueba por los solicitantes, se presentaron tres testigos que conformes declararon ser pobres aquellos por carecer de bienes que les produzcan el doble jornal de un bracero, y que no ejercen industria alguna:

Considerando por consiguiente que han justificado hallarse comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobres a los D. Constantino Rodriguez y consortes para litigar con el Director del Seminario de Orense y demas que quedan expresados, á los efectos del art 181 y sin perjuicio de los que en su caso disponen el 198 y los dos siguientes de la mencionada ley.

Por esta mi sentencia que se publique en el Boletín oficial de la provincia y haga notoria por medio de edictos en conformidad al art 1190 de dicha ley, lo pronunció, mandó y firmó.—Secundino Fernandez.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Ginzo de Limia a 2 de agosto de 1869.—Camilo Carballo.

D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven Ramon Fernandez y Lopez, natural de Santa María de Villalva y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de veintisiete dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta capital, para defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que estoy instruyendo por hurto de balas de cañon; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se encarga a las autoridades y sus agentes procedan á la prision del Ramon Fernandez Lopez y lo conduzcan á disposicion de este juzgado.

Dado en la Coruña á 5 de agosto de 1869.—Miguel Salgado Membiela.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Señas personales de Ramon Fernandez.

Estatura unos cuatro pies, de edad 14 años, delgado, color bueno; viste pantalon, chaleco y chaqueta negro usados, se traía descalzo y muchas veces sin gorra ni sombrero.

D. Pedro Caula y Alad, juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Santeiro y Fernandez, vecina de Mañon correspondiente á este partido, contra la que se instruye causa criminal por suponérsele autora de hurto hecho a Sebastiana Balseiro de un capote y otros efectos, á fin de que dentro de treinta dias se presente en esta cárcel a responder á los cargos que contra ella resultan; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, notificándosele todas las providencias en los estrados del juzgado, y se encarga á todas las autoridades, que si fuese habida procedan a su prision y la remitan a disposicion de este juzgado.

Dado en la villa de Ortigueira á 5 de agosto de 1869.—Pedro Caula.—El actuario, Ramon Teijeiro.

D. Fernando Lamas, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo con término de treinta dias á D. Ramon Posada Villapol, vecino de la ciudad de Mondoñedo, al cura ecónomo de la misma Don Manuel Osorio y á D. Angel Rio, cura párroco de Santa Eulalia de la Debesa, á fin de que se presenten en este juzgado y por la escribanía de D. Ramon Portas Saavedra á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que me hallo instruyendo sobre conspiracion en sentido carlista. Y á la vez exorto en forma á todas las autoridades y sus agentes, a fin de que procedan á la detencion de dichos sugetos, remitiéndolos á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Lugo á 6 de agosto de 1869.—Fernando Lamas.—Por su mandado, Andres V. Leno, por Portas.

Señas de D. Ramon Losada.

Edad de 30 á 40 años, estatura 5 pies próximamente, pelo negro cano, bigote y barba lo mismo, color moreno, ojos castaños, cara larga y delgado; viste elegantemente.

Idem de D. Manuel Osorio.

Edad de 40 á 50 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, cara redonda, color trigueño y robusto, ojos castaños, pronuncia con dificultad la R y viste el traje talar ó lebita y pantalon o gorro, sombrero de copa y alzacuello.

Idem de D. Angel Rio.

Edad 37 años, estatura 5 pies y 2 ó 3 pulgadas, pelo negro y corto, ojos idem, color trigueño; viste pantalon, chaleco y lebita negra y sombrero de copa alta.

D. Fernando Lamas Rey, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita á Tomás María Alonso, natural de Santiago de Gomelle, vecino de San Martin de Pontrinullos, para que dentro del término de diez dias se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito a oir las notificaciones de las sentencias pronunciadas en causa formada contra el mismo sobre hurto de efectos á D. Manuel Balboa de esta ciudad. A la vez encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, á cuyo efecto les exorto en nombre de S. A. el Regente del Reino, que por todos los medios que están á sus alcances, procuren la captura y remision á este juzgado del Tomás María Alonso, cuyas señas personales se expresan en lo posible á esta continuacion.

Dado en la ciudad de Lugo á 9 de agosto de 1869.—Fernando Lamas.—Por su mandado, Benito Rodriguez.

Señas personales:

Estatura pequeña, regordete, de 16 años cumplidos de edad, color moreno, pelo y ojos castaños; viste pantalon de paño oscuro lleno de remiendos, sin chaleco, chaqueta, zapatos ni otro calzado alguno y sin sombrero gorra ni otra cosa á la cabeza.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1803 AL 1811.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

Hipoteca, Destierro, Benito Diz del Marant en Destierro á D. Antonio Vermudez de San Andres de Legares, 53.

Venta, Seoane, Juan Corral y su muger Margarita Gonzalez vecinos de Seoane á José Fam ga de la Granja, 34.

Patrimonio, Torrezuela, Pedro Rodriguez, viudo de Josefa Mosquera y su hijo Francisco, vecinos de Torrezuela, a favor de D. Salvador Rodriguez, 56

Pedro Rodriguez, viudo de Josefa Mosquera y su hijo Francisco de Torrezuela á favor de Salvador Rodriguez, 57

Barron, José Gonzalez de S ura de Barran a su hijo D José Joaquin Gonzalez, 38.

Redencion, Villaseco, D. Manuel Francisco Trabance, director de contribuciones de la provincia de la Coruña, a D. José Joaquin María Torres y Prado, 60.

Imposicion, Souto, José é Ignacio Perez hermanos, vecinos del Coto de Viturda, a D. Juan Francisco Pardo, dueño de la casa de Casar directo en el Ribero Avia, 61.

[illegible], Pungin, D. José María Arias Ulloa y su consorte D.ª Ma... Bonita Barja vecino de Pungin, 63.

Donacion, Barran, Pedro Gonzalez de S ura de Barran a su hijo D. Juan Antonio, 64.

Testamento, Carballeda, Juan Fernandez vecino de Cameces en Carballeda y su muger Manuela Fernandez, 65.

Mandras, Domingo Vazquez y su muger Narcisa Gonzalez vecinos del lugar da Costa do Monte en Mandras, 69.

Foro, Villaseco, D. José Joaquin de Temes de Orense a Alejos de Cabo de Villaseco, 70.

Cesion, Torrezuela, Andres Bernardez a Manuel Fernandez de Grobas de Torrezuela, 71.

Enagenacion, Amarante, José Rodriguez Salgado vecino de Dacon parroquia de Amarante a D. Manuel Flores del comercio de Santiago, 72.

Hipoteca, Cea, D. José Alvarez Menor vecino de Cobas de Cea a D. José Sotelo de Orense, 78.

Red mir, Bartolomé Muñoz y Martin Perez y su muger María Muñoz, 79.

Foro, Villaseco, D. Bernardo Araujo, vecino del lugar de Peago, jurisdiccion de Osera, á D. Juan Araujo vecino de San Miguel de Villaseco, 80.

Fianza, Osera, D. Francisco Vazquez del comercio de Cea, 82.

Foro, Villaseco, Don José Joaquin de Temes dueño de las casas de Villaseco, á José Antonio Conde de la parroquia de Mandrás, 83.

Hipoteca, Barran, Benito Blanco de Piñor en Barran á Francisco Iglesias de Lamas parroquia de San Martin, 84.

Aprobacion, Cea, Victoriano Vazquez y D. José María Gomez ambos de Cea, 84.

Hipoteca, Carballino, Manuel Conde vecino de Carballino, á D. Vicente Romero de Orense, 85.

Testamento, Mandrás, Andres Requejo y Francisca Rodriguez, marido y muger, vecinos de la parroquia de San Pedro de Mandrás, 88.

Hipoteca, Rosendo Vazquez vecino del lugar de Mirallos á Manuel Rodriguez y su muger Benigna Vazquez de idem.

Patrimonio, Destierro, D. Joaquin Fernandez, Pedro Fernandez y su esposa Gertrudis Gomez vecinos da Cerna en Destierro a D. Salvador Fernandez, 89.

Hipoteca, Albarellos, Miguel Antonio Civeira vecino de Salon en Albarellos á Alonso Junquera Vega de Orense, 91.

Venta, Coiras, Ramon Gil del lugar de Alen parroquia de Coiras á José Sobrado del Outeiro en idem.

Hipoteca, Pereda, Antonia Alvarez, viuda, residente en esta ciudad á D. Manuel Mosquera de id., 92.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 1,100 á 1,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,112 á 0,185 escudos libra.

Id de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,391 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.
Trigo vendido.... 804 fanegas.
Precio medio.... 4,297 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ